



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3782

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/11/2003 - B.Inf. 65/2003

Sancionada: 27/11/2003

Promulgada: 12/12/2003 - Decreto: 49/2003

Boletín Oficial: 22/12/2003 - Nú: 4160

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Fruticultura, el Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas que tendrá por objeto inscribir todas las maquinarias y rodados agrícolas de uso agropecuario en el ámbito del territorio provincial.

REQUISITOS

Artículo 2°.- A los efectos de que la autoridad de aplicación inscriba las maquinarias determinadas en el artículo anterior, el productor deberá presentar:

- a) Instrumento o documentación que avale la titularidad de la maquinaria a inscribir.
- b) Fotografía actualizada de la maquinaria a registrar.
- c) Domicilio o residencia de la máquina a inscribir.

Artículo 3°.- El Libro Registro Voluntario contendrá los datos aportados por el propietario, quien será el responsable de la autenticidad de los mismos y se le asignará un número de Registro de Matrícula, cuya modalidad, características y fijado en la maquinaria serán determinados por reglamentación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- El presente Registro Voluntario de Maquinarias Y Rodados Agrícolas será voluntario y exento de gravámenes.

Artículo 5°.- La Secretaría de Estado de Fruticultura de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente. Para tal fin podrá coordinar actividades y firmar convenios con la Federación de Productores y dictar la normativa reglamentaria para una mejor aplicación de la presente.

Artículo 6°.- La presente entrará en vigencia dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de su sanción.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.